

Auto Interlocutorio
Proceso: Declaración de unión marital
Radicado: 2021-349-00

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
ARMENIA QUINDÍO**

Doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022)

*Analizada la demanda de **DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES** impetrado a través de apoderado judicial por la señora **ANDREA LEGUIZAMON GIRALDO** contra el señor **OVIDIO DE JESUS BEDOYA GARCIA** y **herederos indeterminados del causante JUAN CARLOS BEDOYA SALAZAR**, realizado el examen previo, con sujeción a lo dispuesto en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, se procederá a su admisión y se harán los demás pronunciamientos de rigor.*

Por lo antes expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda de **DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES** impetrado a través de apoderado judicial por la señora **ANDREA LEGUIZAMON GIRALDO** contra el señor **OVIDIO DE JESUS BEDOYA GARCIA** y **herederos indeterminados del causante JUAN CARLOS BEDOYA SALAZAR (qepd)**.

SEGUNDO: Dar a la acción el trámite indicado en el artículo 368 y siguientes del C.G.P.

TERCERO: Notificar la demanda al señor **OVIDIO DE JESUS BEDOYA GARCIA**, en calidad de heredero determinado del causante **JUAN CARLOS BEDOYA SALAZAR (qepd)**, para que se pronuncie conforme al artículo 291 del CGP en concordancia con el Decreto 806 de 2020, corriéndole traslado de la misma por el término legal de veinte (20) días a fin de que le de contestación de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 369 ibídem, remitiéndole copia del libelo introductorio y sus anexos, así como de esta providencia.

A los herederos indeterminados emplácese en la forma indicada en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, efectuando la respectiva anotación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Por la Secretaria óbrese de conformidad.

CUARTO: Denegar por improcedente el imponer la medida cautelar de embargo y secuestro pedida, toda vez que la misma no procede en este tipo de asuntos, debido a su naturaleza.

QUINTO: Reconocer personería al abogado **JULIAN DAVID MUÑOZ SALGADO** para representar en el asunto a la señora **ANDREA LEGUIZAMON GIRALDO** en los términos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE,

**GLORIA JACQUELINE MARÍN SALAZAR
J U E Z .**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
ARMENIA QUINDÍO

CERTIFICO:

Que el auto anterior fue notificado a las partes por ESTADO en Armenia Quindío hoy 14-01-2022

OLGA MILENA TABORDA VARGAS
SECRETARIA